

CITES en el Mundo

Boletín Oficial de las Partes

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Número 11 – Julio de 2003

¿Apéndice III...?

De las tres listas de especies de la Convención, el Apéndice III es con mucho el menos conocido, el menos utilizado y el menos comprendido. La atención principal de la CITES se centrará siempre en los Apéndices I y II, ya que la esencia de la Convención es la cooperación sobre la reglamentación del comercio internacional de esas especies. No obstante, la CITES, a través de su Apéndice III, invita igualmente a las Partes a cooperar en el apoyo de los esfuerzos nacionales de las Partes que desean evitar o limitar la explotación de determinadas especies que prosperan en su territorio, pero que no cumplen los requisitos necesarios para proceder a su inclusión en los otros Apéndices.

Anticipándose a los casos en que las especies protegidas nacionalmente se beneficiarían de dicha cooperación, los autores del texto de la Convención crearon dentro de la propia Convención la posibilidad de utilizar, según proceda, medidas similares a las de la ley Lacey de Estados Unidos de América. Promulgada en 1900, la ley Lacey es una de las primeras leyes sobre

el comercio de vida silvestre. Esta ley prohíbe la importación, la exportación, el transporte, la venta, la recepción, la adquisición o la compra de «peces, animales silvestres o plantas» que se capturen, posean, transporten o vendan en violación de cualquier legislación nacional o, más importante aún, extranjera. La ley estaba diseñada a fortalecer las leyes nacionales y proporcionar asistencia a los gobiernos extranjeros en la aplicación de sus leyes de vida silvestre.

El desafío consiste en saber si se violan las leyes extranjeras. La CITES ofrece el marco legal y los mecanismos comunes de procedimiento que ayudan a las Partes a determinar si el comercio es legal y se realiza con arreglo a sus disposiciones. La inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES permite a un país aplicar sus leyes para evitar el comercio de esa especie si no se hace de conformidad con las leyes del país de origen.

No obstante, 30 años después de que se firmara la Convención, el Apéndice III se sigue utilizando muy poco. El Apéndice contiene unas 300 especies (uno por ciento de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES), la mayoría de las cuales nunca han sido objeto de comercio internacional. Solamente 21 Partes han incluido especies en este Apéndice y 12 de ellas han incluido menos de cinco especies. Nos preguntamos si ¿las disposiciones de este Apéndice son realmente necesarias? o si ¿esta constatación es un ejemplo de su juiciosa aplicación? El hecho de incluir muchas especies en el Apéndice III puede socavar seriamente su utilidad, complicando innecesariamente las medidas reglamentarias existentes para especies que en última instancia no necesitan tal atención.

Independientemente de la respuesta, existe un escaso conocimiento del Apéndice III y de la forma en que contribuye a la labor de la Convención. En esta 11a. edición de la *CITES en el Mundo* se examina esta lista aparentemente olvidada, estudiando el nivel actual de comercio de especies incluidas en el Apéndice III y los requisitos indispensables para que una especie se incluya en dicho Apéndice. En diversos artículos de Canadá, Indonesia, Nueva Zelanda y TRAFFIC se presentan ejemplos de las contribuciones del Apéndice III en favor de los esfuerzos de conservación nacional. En esta edición se examina también el Apéndice III y la legislación nacional CITES y se presenta una reflexión del Secretario General de la CITES sobre el futuro de este interesante, aunque opaco, mecanismo de conservación.

El Editor

Nota del Editor – ¿Apéndice III...?

¿Qué es y cómo funciona el Apéndice III?

Especies incluidas en el Apéndice III y tipos de especímenes registrados en el comercio internacional en 2001

La CITES y la conservación de la morsa atlántica (Odobenus rosmarus rosmarus)

La caoba y el Apéndice III de la CITES

El Apéndice III y la conservación del ramin (Gonystylus spp.) en Indonesia

Propuesta de Nueva Zelanda para incluir Hoplodactylus spp. y Naultinus spp. en el Apéndice III.

Observaciones del Secretario General

El Apéndice III y la legislación nacional

Felicitaciones a Hong Kong por las medidas de observancia ejemplares

Nuevos Manuales de Identificación

¿Qué es y cómo funciona el Apéndice III?

El Apéndice III constituye un mecanismo que permite a las Partes obtener asistencia de otras Partes para controlar el comercio internacional de especímenes de ciertas especies dentro de su jurisdicción. En el Apéndice III figuran especies que están protegidas al menos en un país, que ha pedido a otras Partes en la CITES que le ayuden a controlar el comercio.

Los especímenes en el comercio de una Parte que haya incluido la especie en este Apéndice deben ir acompañados de un permiso de exportación y los especímenes exportados de otros Estados del área de distribución deben ir acompañados de un certificado de origen. Cuando solo se han incluido las poblaciones de una especie de ciertos países, las demás poblaciones de esa especie están excluidas de los Apéndices y, por ende, los especímenes de ellas están exentos de los requisitos en materia de certificados.

Toda transacción comercial de especímenes del Apéndice III debe ajustarse a las disposiciones que se apliquen de la Convención. Sin embargo, hay importantes diferencias entre las disposiciones que rigen el comercio de especímenes del Apéndice III y de los especímenes de los Apéndices I y II.

Para exportar especímenes del Apéndice III no es preciso que la Autoridad Científica formule dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre antes de que la Autoridad Administrativa autorice la exportación. En el caso de los certificados de origen, no hay requisito alguno en el texto de la Convención de que los especímenes deben haber sido obtenidos de conformidad con las leyes del Estado para la protección de la fauna y la flora. Otra diferencia es que si bien un

«especímen» de una especie de flora del Apéndice I o una especie de fauna de los Apéndices I o II incluye cualquier parte o derivado fácilmente identificable, el Apéndice III solamente incluye las partes o derivados indicados en la inclusión.

Para proceder a la reexportación de un espécimen de una especie incluida en el Apéndice III solo se necesita un certificado en el que se declare que el espécimen fue procesado en el Estado que expide el certificado o está siendo reexportado.

En el Artículo XVI se declara que cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies para su inclusión en el Apéndice III. Dichas especies deben estar sujetas a reglamentación dentro de la jurisdicción de la Parte, y las partes y derivados que han de incluirse en el Apéndice deben comunicarse en ese momento. Cualquier Parte podrá retirar una especie que haya incluido en el Apéndice III en cualquier momento.

Las Partes adoptaron orientación adicional sobre la inclusión de especies en el Apéndice en la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), en la que se recomienda que se consulte ampliamente con otros Estados del área de distribución y los Comités de Fauna y de Flora, antes de considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III. Las Partes recomendaron también que se ajuste la inclusión de las especies del Apéndice III con la publicación de los Apéndices I y II, después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de facilitar la adopción de los cambios en los Apéndices en las respectivas legislaciones nacionales.

Las exenciones y otras disposiciones especiales para los especímenes del Apéndice III son similares a las derogaciones previstas para los especímenes de los Apéndices I y II, aunque todos los artículos personales y bienes del hogar derivados de especies del Apéndice III están exentos de las disposiciones de la CITES, sin excepción.

La Secretaría

Diferencias en las disposiciones relativas a las especies del Apéndice III y los Apéndices I y II

Disposición	Apéndice I - II	Apéndice III
Dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por la Autoridad Científica	Necesario para el permiso de exportación	No es necesario para el permiso de exportación
Los especímenes no deben haber sido obtenidos en contravención de las leyes del Estado de exportación para la protección de la fauna y la flora	Necesario para el comercio con un permiso de exportación	Necesario para el comercio con un permiso de exportación; no es necesario para el comercio con un certificado de origen (aunque es posible que la legislación nacional así lo exija)
“Especímen” incluye cualquier parte o derivado fácilmente identificable	Afirmativo para los animales del Apéndice I y II y las plantas del Apéndice I	Solamente incluye las partes o derivados indicados en la inclusión
Exención para los artículos personales y bienes del hogar	Puede aplicarse o no, en función del Apéndice y el origen y de si los especímenes se importan en el Estado de residencial habitual del usuario	Están exentos todos los artículos personales y bienes del hogar

Especies incluidas en el Apéndice III y tipos de especímenes registrados en el comercio internacional en 2001
(Fuente: Base de datos sobre el comercio del UNEP-WCMC)

Especies (países que han incluido la especie en el Apéndice III)	Tipos de especímenes en el comercio
F A U N A	
CLASE MAMMALIA	
<i>Idiurus macrotis</i> (Ghana)	especímenes
<i>Hystrix cristata</i> (Ghana)	vivos, trofeos, cañones de plumas
<i>Dasyprocta punctata</i> (Honduras)	vivos
<i>Canis aureus</i> (India)	pieles
<i>Nasua nasua</i> (Uruguay)	vivos
<i>Potos flavus</i> (Honduras)	vivos
<i>Mellivora capensis</i> (Botswana, Ghana)	vivos, pieles, cráneos, trofeos
<i>Mustela altaica</i> (India)	vivos, pieles, trofeos, ropa, pelo
<i>Mustela erminea ferghanae</i> (India)	trofeos
<i>Mustela sibirica</i> (India)	pieles, trofeos, ropa, pelo
<i>Arctictis binturong</i> (India)	vivos
<i>Civettictis civetta</i> (Botswana)	vivos, trofeos, cráneos, pieles
<i>Paguma larvata</i> (India)	vivos
<i>Paradoxurus hermaphroditus</i> (India)	vivos
<i>Viverricula indica</i> (India)	pelo
<i>Proteles cristatus</i> (Botswana)	vivos, trofeos, cráneos, pieles
<i>Odobenus rosmarus</i> (Canadá)	tallas, huesos, dientes, colmillos, pieles
<i>Antilope cervicapra</i> (Nepal)	vivos, pieles, cráneos, trofeos
<i>Bubalus arnee</i> (Nepal)	pieles, cráneos
<i>Damaliscus lunatus</i> (Ghana)	pieles, cráneos, trofeos
<i>Gazella dorcas</i> (Túnez)	pieles, cráneos, trofeos
<i>Gazella leptoceros</i> (Túnez)	vivos
<i>Tragelaphus eurycerus</i> (Ghana)	vivos, pieles, cráneos, trofeos
<i>Tragelaphus spekei</i> (Ghana)	vivos, pieles, cráneos, trofeos
CLASE AVES	
<i>Bubulcus ibis</i> (Ghana)	vivos, trofeos
<i>Casmerodius albus</i> (Ghana)	plumas
<i>Egretta garzetta</i> (Ghana)	vivos
<i>Ephippiorhynchus senegalensis</i> (Ghana)	vivos
<i>Leptoptilos crumeniferus</i> (Ghana)	vivos
<i>Bostrychia hagedash</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Threskiornis aethiopicus</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Alopochen aegyptiacus</i> (Ghana)	vivos, plumas, pieles, trofeos, carne
<i>Anas acuta</i> (Ghana)	vivos, plumas, trofeos
<i>Anas capensis</i> (Ghana)	vivos
<i>Anas clypeata</i> (Ghana)	vivos, plumas, trofeos, especímenes
<i>Anas crecca</i> (Ghana)	vivos, plumas, trofeos, especímenes
<i>Anas penelope</i> (Ghana)	vivos, plumas, trofeos, especímenes
<i>Anas querquedula</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Aythya nyroca</i> (Ghana)	vivos
<i>Cairina moschata</i> (Honduras)	plumas
<i>Dendrocygna autumnalis</i> (Honduras)	vivos
<i>Dendrocygna bicolor</i> (Ghana, Honduras)	vivos, trofeos
<i>Dendrocygna viduata</i> (Ghana)	vivos, trofeos
<i>Nettion auritus</i> (Ghana)	vivos
<i>Plectropterus gambensis</i> (Ghana)	vivos, trofeos, especímenes, carne
<i>Sarcoramphus papa</i> (Honduras)	vivos, plumas
<i>Crax globulosa</i> (Colombia)	vivos, plumas
<i>Pauxi pauxi</i> (Colombia)	vivos, plumas
<i>Penelope purpurascens</i> (Honduras)	plumas
<i>Penelopina nigra</i> (Guatemala)	vivos
<i>Agriocharis ocellata</i> (Guatemala)	vivos
<i>Lophura erythrophthalma</i> (Malasia)	vivos, especímenes
<i>Lophura ignita</i> (Malasia)	vivos, pieles, especímenes
<i>Polyplectron inopinatum</i> (Malasia)	vivos
<i>Rallulus rufouful</i> (Malasia)	vivos
<i>Tragopan satyra</i> (Nepal)	vivos, plumas, pieles
<i>Columba guinea</i> (Ghana)	vivos, especímenes, trofeos
<i>Columba livia</i> (Ghana)	vivos
<i>Oena capensis</i> (Ghana)	vivos
<i>Streptopelia senegalensis</i> (Ghana)	vivos, trofeos
<i>Streptopelia turtur</i> (Ghana)	especímenes



<i>Treron calva</i> (Ghana)	vivos
<i>Treron waalia</i> (Ghana)	vivos
<i>Turtur abyssinicus</i> (Ghana)	vivos
<i>Turtur afer</i> (Ghana)	vivos
<i>Turtur brehmeri</i> (Ghana)	vivos
<i>Turtur tympanistria</i> (Ghana)	vivos
<i>Psittacula krameri</i> (Ghana)	vivos
<i>Corythaeola cristata</i> (Ghana)	vivos
<i>Crinifer piscator</i> (Ghana)	vivos
<i>Musophaga violacea</i> (Ghana)	vivos
<i>Serinus canicapillus</i> (Ghana)	vivos
<i>Serinus leucopygius</i> (Ghana)	vivos
<i>Serinus mozambicus</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Amadina fasciata</i> (Ghana)	vivos
<i>Amandaya subflava</i> (Ghana)	vivos
<i>Estrilda astrild</i> (Ghana)	vivos
<i>Estrilda caerulescens</i> (Ghana)	vivos
<i>Estrilda melpoda</i> (Ghana)	vivos
<i>Estrilda troglodytes</i> (Ghana)	vivos
<i>Lagonosticta rubricata</i> (Ghana)	vivos
<i>Lagonosticta rufopicta</i> (Ghana)	vivos
<i>Lagonosticta senegala</i> (Ghana)	vivos
<i>Lagonosticta vinacea</i> (Ghana)	vivos
<i>Lonchura bicolor</i> (Ghana)	vivos
<i>Lonchura cantans</i> (Ghana)	vivos
<i>Lonchura cucullata</i> (Ghana)	vivos
<i>Lonchura fringilloides</i> (Ghana)	vivos
<i>Mandingoa nitidula</i> (Ghana)	vivos
<i>Nesocharis capistrata</i> (Ghana)	vivos
<i>Nigrita bicolor</i> (Ghana)	vivos
<i>Oryzospiza atricollis</i> (Ghana)	vivos
<i>Pyrenestes ostrinus</i> (Ghana)	vivos
<i>Pytilia hypogrammica</i> (Ghana)	vivos
<i>Pytilia phoenicoptera</i> (Ghana)	vivos
<i>Spermophaga haematina</i> (Ghana)	vivos
<i>Uraeginthus bengalus</i> (Ghana)	vivos
<i>Euplectes afer</i> (Ghana)	vivos
<i>Euplectes ardens</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Euplectes franciscanus</i> (Ghana)	vivos
<i>Euplectes hordeaceus</i> (Ghana)	vivos
<i>Euplectes macrourus</i> (Ghana)	vivos
<i>Passer griseus</i> (Ghana)	vivos
<i>Ploceus cucullatus</i> (Ghana)	vivos
<i>Ploceus heuglini</i> (Ghana)	vivos
<i>Ploceus luteolos</i> (Ghana)	vivos
<i>Ploceus melanocephalus</i> (Ghana)	vivos
<i>Ploceus vitellinus</i> (Ghana)	vivos
<i>Quelea erythrops</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Sporopipes frontalis</i> (Ghana)	vivos
<i>Vidua chalybeata</i> (Ghana)	vivos
<i>Vidua macroura</i> (Ghana)	vivos, especímenes
CLASE REPTILIA	
<i>Trionyx triunguis</i> (Ghana)	vivos
<i>Pelomedusa subrufa</i> (Ghana)	vivos
<i>Pelusios castaneus</i> (Ghana)	vivos, especímenes
<i>Pelusios gabonensis</i> (Ghana)	vivos
<i>Pelusios niger</i> (Ghana)	vivos
<i>Cerberus rhynchops</i> (India)	vivos
<i>Xenochrophis piscator</i> (India)	vivos, especímenes
<i>Agkistrodon bilineatus</i> (Honduras)	vivos
<i>Bothrops asper</i> (Honduras)	vivos
<i>Crotalus durissus</i> (Honduras)	vivos, especímenes, derivados
<i>Vipera russellii</i> (India)	vivos, pieles, ropa
FLORA	
<i>Cedrela odorata</i> (Colombia; Perú)	madera aserrada
<i>Swietenia</i> spp.	tallas
<i>Swietenia macrophylla</i> (Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, México, Perú)	madera aserrada, capa de madera, madera, vivos
<i>Gonystylus</i> spp. (Indonesia)	madera aserrada

La CITES y la conservación de la morsa atlántica (*Odobenus rosmarus rosmarus*)

Introducción

Las morsas (*Odobenus rosmarus* Linnaeus, 1758) pertenecen al Orden Pinnipedia y son las únicas representantes vivas de la Familia Odobénidos. Tienen una distribución circumpolar interrumpida, en la que se registran tres subespecies. La morsa del pacífico (*O. r. divergens*) y la morsa de Laptev (*O. r. laptevi*) no ocurren normalmente en Canadá, encontrándose entre Rusia oriental y Alaska. La morsa atlántica (*O. r. rosmarus*) se encuentra en el ártico y subártico oriental de Canadá. La morsa atlántica tiene gran importancia cultural para los inuitas canadienses, que han cazado esta especie durante siglos.

Los machos de la morsa del atlántico alcanzan hasta 3 m de longitud y más de 900 kg de peso, y las hembras son ligeramente más pequeñas. Además de su tamaño, las morsas se reconocen fácilmente por sus colmillos de marfil, que aparecen por primera vez a los dos años de edad. Los machos y las hembras tienen colmillos, que utilizan para desplazarse por el hielo o levantar su cuerpo del agua a través de los bordes de los témpanos de hielo y hacer agujeros en el hielo para respirar. Las morsas utilizan también sus colmillos como armas, y se sabe que han atacado pequeños barcos y han perforado los cascos con sus colmillos. Las morsas normalmente salen a descansar sobre el hielo o la tierra en todas las estaciones y muestran un alto grado de fidelidad respecto de los sitios de descanso y alimentación. Se piensa que la distribución de las morsas no solo está en función de los sitios de descanso disponibles, sino también por la ubicación de las zonas de aguas poco profundas (<100m), donde encuentran sus principales alimentos (moluscos bivalvos y otros invertebrados bentónicos). Algunas morsas también comen focas, un comportamiento que puede ser bastante común cuando no tienen acceso a las zonas de aguas poco profundas.

Gestión de las morsas en Canadá

En virtud de la Ley de pesca y la Reglamentación de los mamíferos marinos, el *Fisheries and Oceans Canada* (DFO) se encarga de la ordenación de las morsas atlánticas canadienses. En la práctica, el DFO cogestiona las poblaciones de morsas con los departamentos de ordenación de los recursos silvestres establecidos en el marco de las reclamaciones terrestres de los aborígenes. En el territorio canadiense de Nunavut, el Departamento de Gestión de la Vida Silvestre Nunavut (NWMB) fue creado cuando se firmó el Nunavut Land Claims Agreement (NLCA) en 1993. En el marco de este

acuerdo, incumbe al gobierno la responsabilidad final en lo que concierne a la gestión de la vida silvestre, pero el NWMB es el principal instrumento de la gestión de la vida silvestre y el principal regulador del acceso a la vida silvestre en la Zona de colonización Nunavut (NSA). La caza de morsas en Nunavut se realiza de conformidad con lo dispuesto en el NLCA y está reglamentada por la Reglamentación Federal de Mamíferos Marinos. Dentro de las zonas de circunscripción de Nunavut, conocidas como áreas de utilización y ocupación equitativa, los inuitas de Quebec septentrional (Nunavik), comparten los recursos silvestres y participan en la gestión de la vida silvestre gracias a su membresía en el NWMB (NLCA, S.40.2.14). En Quebec septentrional, los intereses de los inuitas Nunavik están representados por la *Makivik Corporation*, con quien el DFO gestiona las morsas cazadas por los inuitas en las comunidades de la Bahía Hudson oriental y el Estrecho de Hudson.



Foto: A. Ryan, Fisheries and Oceans Canada.

Morsa atlántica (*O. r. rosmarus*).

Las morsas se cazaron con fines comerciales hasta principios de 1900, pero desde 1928 solamente se permite la caza de subsistencia por los pueblos aborígenes. Un inuita o un indio puede cazar hasta cuatro morsas al año sin licencia, al menos que se haya establecido un cupo en la comunidad. Aquellos que no son aborígenes también pueden cazar morsas mediante una licencia concedida por el DFO. En años recientes, algunas comunidades de caza de morsas han expresado interés en la caza deportiva. Dado que los inuitas en Nunavut pueden asignar sus derechos individuales de caza a otras personas, el NWMB examina las solicitudes de caza deportiva de morsas presentadas anualmente por las comunidades tanto en Nunavut como en Nunavik (Quebec septentrional). El NWMB está actualmente revisando el sistema de cupos y considerando nuevas posibilidades de gestionar la caza de morsas.

Examen del comercio

Canadá incluyó por primera vez la morsa atlántica en el Apéndice III de la CITES en 1975, con miras a

supervisar el comercio internacional. En 1987 el Comité sobre el Estado de la Vida Silvestre en Peligro de Canadá (COSEWIC) revisó el estado de la morsa atlántica y asignó a todas las poblaciones de morsa atlántica la categoría «Sin peligro». El mismo año, la CITES revisó el estado de la morsa atlántica incluida en el Apéndice III y llegó a la conclusión de que el comercio internacional no justificaba un aumento del nivel de protección.

Fisheries and Oceans Canada expide permisos de exportación CITES en nombre del Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, para las especies ordenadas con arreglo a la Ley de pesca. El DFO revisó el último periodo de 10 años de la expedición de permisos de exportación CITES (1992-2001), para determinar si el comercio internacional de productos de morsa había cambiado considerablemente. En los últimos 10 años se habían expedido 181 permisos de exportación CITES. Los envíos internacionales fueron inferiores en 2001 (ocho permisos) y superiores en 1999 (26 permisos). Las exportaciones de morsas comprendían un 20% del número medio total de los permisos expedidos anualmente por el DFO. Entre los productos exportados de morsa cabe citar el marfil en bruto y trabajado, los huesos trabajados, las pieles, báculos y otros huesos en bruto, exportaciones científicas y artículos preconvención. Los productos de morsas se exportaron a 26 países.



Foto: R. Stewart, Fisheries and Oceans Canada

Morsa atlántica (*O. r. rosmarus*) equipada con un transmisor satelital.

El marfil de morsa, un subproducto de la caza de subsistencia de los inuitas, es el producto de morsa más común en el comercio internacional. El marfil de morsa

se exporta en forma de colmillos o dientes en bruto, como figuras talladas o artículos de joyería que se comercializan individualmente o como parte de obras de escultura más grandes. El marfil de morsa se comercializa también en forma de cráneos desecados con los colmillos incrustados. Durante el periodo 1992-2001, se exportaron 50 cráneos con sus colmillos y 366 colmillos de marfil en bruto. No es posible estimar la cantidad de marfil utilizado para producir piezas de marfil trabajado, ya que esos artículos varían desde pequeños artículos de joyería (anillos, pendientes) hasta figuras talladas. Las exportaciones de otros productos de morsa atlántica, como pieles, hueso en bruto o trabajado, y material para investigación son escasas en comparación con las relativas a los artículos de marfil de morsa.

Por el momento, Canadá estima que no es necesario adoptar medidas de protección adicionales para la morsa atlántica dado el actual nivel del comercio internacional. Sin embargo, las autoridades nacionales CITES continuarán utilizando los registros del comercio internacional como un índice del consumo global.

Consideraciones futuras

Se dispone de información limitada sobre el tamaño y las tendencias de la población, la distribución, los movimientos y las tasas vitales de la morsa atlántica en Canadá. Las cuatro poblaciones gestionadas provisionalmente que se piensa ocurren en Canadá están distribuidas en zonas antárticas remotas y escasamente habitadas, lo que hace que la investigación sea difícil y onerosa. La conservación de la morsa en Canadá seguirá beneficiándose de la información geográfica y biológica contenida en muchos registros comerciales CITES, que se añaden a la información de base sobre la que se desarrollan los planes de gestión de cada una de las poblaciones. Canadá seguirá supervisando cualquier aumento significativo del comercio internacional de productos de morsa, y revisará periódicamente su inclusión en el Apéndice III, tal como se recomienda en la Resolución Conf. 9.25 (Rev.).

Entre los estudios realizados por el DFO y sus colaboradores en la gestión para colmar las lagunas actuales en materia de información sobre la morsa atlántica en Canadá, cabe señalar: el rastreo de los movimientos y la distribución de la morsa del alto ártico utilizando transmisores satelitales; el acopio de biopsias de las morsas vivas para realizar estimaciones de población; la investigación de la frecuencia de enfermedades zoonóticas (por ejemplo, bacilo de Bang o Triquina) en las morsas capturadas; el acopio de muestras de las morsas capturadas a fin de desarrollar métodos (genéticos, isótopos de plomo en los dientes) para diferenciar las poblaciones de morsas.

Patt Hall, Coordinador a la Gestión de la Pesca (Mamíferos marinos) Región Central y del Ártico, Ministerio de Pesca y de los Océanos Winnipeg, Manitoba, Canadá

La caoba y el Apéndice III de la CITES

A principios del decenio de 1990, tras siglos de explotación, varias Partes en la CITES comenzaron a adoptar medidas para controlar el comercio internacional de caoba (*Swietenia macrophylla*), una de las especies de maderas tropicales más bellas y valiosas. En 1995, tras el rechazo de las propuestas para incluir la especie en el Apéndice II en la CdP8 (Kyoto, 1992) y en la CdP9 (Fort Lauderdale, 1994), respectivamente, Costa Rica incluyó esta especie en el Apéndice III. La inclusión se limitaba a las poblaciones de las Américas, excluyendo las plantaciones de los Estados que no forman parte del área de distribución, y a las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera, excluyendo la madera contrachapada y los productos acabados.



El impacto de la medida de Costa Rica no se limitó únicamente a este país, sino que repercutió sobre los Estados productores de caoba desde Bolivia y Perú, la parte más meridional del área de distribución de la especie, hasta México, el límite de su área de distribución en el norte, así como sobre los Estados consumidores

en América del Norte y Europa. Cabe la posibilidad de que la falta de protestas negativas a esta inclusión se deba a que la propuesta de inclusión en el Apéndice II presentada en 1994 había logrado apoyo mayoritario, pues solamente faltaron seis votos para lograr la mayoría de dos tercios necesaria para la adopción.

No obstante, la falta de oposición a la inclusión en el Apéndice III no se tradujo en una aplicación efectiva. Un examen realizado por TRAFFIC en 1997 puso de relieve la existencia de problemas de aplicación que iban desde la completa ignorancia de los requisitos del Apéndice III por parte de algunas Autoridades Administrativas hasta los problemas relativos a la identificación de la caoba en el momento de la importación (Buitrón y Mulliken, 1997). Se observó una gran confusión en relación con los requisitos enunciados en el Apéndice III sobre los «certificados de origen», con la utilización y la aceptación de una variedad de documentos, incluidos certificados de aduanas, a menudo expedidos por funcionarios que no pertenecían a las Autoridades Administrativas CITES. En América Latina la aplicación en relación con los controles de importación y reexportación era muy limitada. Estados Unidos y el Reino Unido, los principales países conocidos de importación, establecieron controles a la importación, pero se aplicaron de forma incoherente; no se establecieron controles de importación en la República Dominicana, lugar anteriormente desconocido, pero un destino de exportación cada día más importante para la caoba.

Entre los principales impedimentos para la aplicación efectiva cabe señalar:

- la falta de conocimientos sobre los requisitos del Apéndice III que se aplican a las exportaciones, las importaciones y las reexportaciones;
- la insuficiencia de recursos humanos y financieros para aplicar la inclusión efectivamente tanto en las Autoridades Administrativas como en las fronteras;
- la falta de coordinación entre los diversos organismos encargados de la administración de los bosques, la CITES y los controles aduaneros, inclusive el intercambio de información (comprobada, por ejemplo, en las considerables diferencias de los datos sobre el volumen del comercio entre los diversos organismos de un mismo país);
- los escasos niveles de coordinación entre las Autoridades Administrativas CITES, las aduanas y otras autoridades en los distintos Estados del área de distribución (especialmente los países vecinos) en relación con el control del comercio transfronterizo;
- la inadecuada gestión de la información y presentación de datos sobre el comercio en los informes anuales CITES; y
- las dificultades para identificar la madera en el comercio.

Sin embargo, estos problemas de aplicación no pasaron desapercibidos. A diferencia de otras inclusiones en el Apéndice III, la aplicación de este Apéndice para la caoba estaba sujeta a exámenes periódicos, incluso durante las reuniones de los Grupos de trabajo sobre la caoba y sobre las especies maderables establecidos por las Partes. En las comunicaciones mantenidas con el personal gubernamental en el curso de esos exámenes no sólo se señaló a su atención esos problemas, sino que se aprovechó la oportunidad para explicar los procedimientos CITES y proporcionar asesoramiento. Esto ayudó a las Partes que participaban en el comercio a mejorar sus procedimientos cuando se detectaban deficiencias, por ejemplo, en el caso de Bolivia, Brasil, Estados Unidos y el Reino Unido. La posibilidad de presentar nuevamente propuestas de inclusión en el Apéndice II puede haber incitado a los Estados del área de distribución exportadores a demostrar que estaban tomando medidas para aplicar el Apéndice III o someter el comercio a mayor control.

En la CdP10 (1997, Harare) se presentó otra propuesta para incluir la caoba en el Apéndice II que fue nuevamente rechazada, tras lo cual Bolivia y Brasil se comprometieron a incluir sus poblaciones en el Apéndice III. Tanto estos países como México tomaron esta medida en 1998, seguidos por Colombia y Perú en 2001. No obstante, la aplicación del Apéndice III ha seguido ocasionando problemas, socavando la eficacia de la inclusión para reducir el comercio ilegal.

La prueba de los problemas encontrados para controlar el comercio ilegal se proporcionó en los informes nacionales presentados en la reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba celebrada en Bolivia en 2001, así como en un examen sobre la aplicación de la CITES realizado por TRAFFIC a solicitud de la Secretaría CITES (TRAFFIC 2001). Las preocupaciones expresadas sobre la explotación ilegal en Brasil incitaron al Gobierno de este país a suspender todas las autorizaciones de explotación. Se recibieron informes de Perú sobre la tala ilegal en áreas protegidas, incluso en reservas indígenas. La información confidencial de que se estaba exportando madera talada ilegalmente permitió la confiscación de grandes cantidades de caoba presentadas a la importación en Estados Unidos de América y Europa en 2001. La inclusión en el Apéndice III ofreció una base para realizar estos decomisos: en respuesta a la información recibida de la Autoridad Administrativa CITES de Brasil, algunas Partes importadoras pusieron en tela de juicio si la madera había sido obtenida de conformidad con la legislación de Brasil para la protección de la fauna y la flora, tal como se requiere en el Apéndice III.

En 2002, las Partes aceptaron la propuesta de Nicaragua y Guatemala para incluir la caoba en el Apéndice II, que entraría en vigor a partir del 15 de noviembre de 2003, ocho años después de la fecha en que había entrado en vigor la inclusión en el Apéndice III. Las experiencias del Apéndice III en

relación con la caoba pueden ser útiles al considerar la idoneidad del Apéndice III para otras especies y para mejorar la aplicación.

Conclusiones y lecciones aprendidas

Pese a las preocupaciones expresadas de que los controles del Apéndice III presentarían una carga administrativa, las entrevistas realizadas durante los exámenes sobre la aplicación del Apéndice III de la CITES pusieron de relieve que no era el caso; al contrario, los controles de la CITES reflejaban o complementaban los controles de exportación e importación nacionales. De hecho, los controles al comercio existentes en la mayoría, por no decir en todos los Estados del área de distribución eran más estrictos que los previstos en el Apéndice III. Como la mayoría de los países trataban de cerciorarse de que la madera que pretendía exportarse no sólo se había obtenido legalmente, sino sosteniblemente, su objetivos se acercaban más a los enunciados en el Apéndice II.

El Apéndice III puede ser eficaz para lograr su meta, es decir, asistir a los Estados del área de distribución a controlar las exportaciones ilegales. No obstante, los exámenes de los controles comerciales nacionales en conjunción con la evaluación de la aplicación del Apéndice III pusieron de manifiesto que el Apéndice III no debe reemplazar las medidas a escala nacional, – la acción internacional puede apoyar los esfuerzos nacionales para controlar la explotación y el comercio, pero no puede reemplazarlos. Es más, los cambios legislativos sólo tienen éxito si están respaldados por las medidas en el terreno.

La supervisión independiente de la aplicación del Apéndice III es importante en términos de evaluar y mejorar la aplicación. Dicha supervisión no sólo ofrece una visión general de la aplicación, sino que apoya los esfuerzos de los Estados del área de distribución para mejorarla. Los Estados del área de distribución y los países de importación que fueron sometidos a dicha supervisión expresaron más interés e hicieron más hincapié en mejorar sus sistemas de control que los que no lo fueron.

El Apéndice III puede generar información sobre los volúmenes y las tendencias del comercio para identificar nuevas medidas que puedan necesitarse a fin de garantizar que el comercio es legal y se realiza a niveles sostenibles.

Por último, la experiencia con la caoba demuestra que una inclusión en el Apéndice III no es un sustituto de una inclusión en el Apéndice II. En el Apéndice II se estipula que el comercio se mantenga a niveles sostenibles y se establecen requisitos en materia de permisos que las Partes en la CITES comprenden mejor y aplican en mayor medida que los controles del Apéndice III.

Ximena Buitrón, TRAFFIC América del Sur y Teresa Mulliken, TRAFFIC Internacional

*El Apéndice III y la conservación del ramin (*Gonystylus spp.*) en Indonesia*

El ramin (*Gonystylus spp.*) es objeto de debate en la CITES desde 1992, cuando los Países Bajos propusieron su inclusión en el Apéndice II en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992). La propuesta no fue aceptada, como tampoco lo fue una propuesta similar presentada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994). En ambos casos, los principales Estados del área de distribución de la especie, Indonesia y Malasia, no apoyaron las propuestas, convencidos entonces de que el comercio internacional no constituía una amenaza para el ramin.

Sin embargo, ulteriormente se constató que la población indonesia de ramin parecía estar disminuyendo y estaba siendo amenazada por la tala ilegal y la invasión de áreas protegidas importantes para la especie, como los Parques Nacionales Tanjung Puting y Gunung Palung y la Reserva Natural Muara Kendawangan. Se cree que la tala ilegal en las áreas protegidas es un indicador de una considerable disminución de la población de la especie fuera de las áreas protegidas. La invasión de las áreas protegidas, donde se encuentran las principales masas forestales de ramin, ha sido verdaderamente alarmante y constituye una amenaza para la sustentabilidad de la especie. Esto ha incitado al Gobierno de Indonesia a tomar las medidas necesarias para controlar la explotación y el comercio de ramin.

El ramin es una especie de gran valor, cuyos productos se destinan fundamentalmente a la exportación. Solamente una parte muy pequeña de los productos de ramin indonesio se utilizan a escala nacional. Por consiguiente, hay una estrecha relación entre la tala ilegal y el comercio internacional de la madera recolectada ilegalmente. Al tiempo que se aborda la cuestión de la tala ilegal, es importante combatir también el comercio internacional conexo de la madera recolectada ilegalmente de esta especie, razón por la cual el Gobierno de Indonesia ha incluido todas las especies de ramin en el Apéndice III de la CITES. Mediante la Notificación a las Partes No 2001/026, de 18 de mayo de 2001, se comunicó a todas las PARTES que la inclusión entraría en vigor el 6 de agosto de 2001.

En Indonesia, el ramin se encuentra principalmente en los bosques palustres de turba en Kalimantan (Borneo indonesio) y en la parte sudoriental de Sumatra. Al menos se conocen 18 especies de ramin, pero la especie más comercializada es *Gonystylus bancanus*. Desde principios del decenio de 1970, la explotación de ramin se ha llevado a cabo en bosques destinados a este fin

con una producción media anual de 1,5 millones de m³. A principios del decenio de 1990 la producción de trozas se redujo a unos 900.000 m³/año. La tendencia a la disminución parece persistir y de las estadísticas gubernamentales se desprende que de 1997 a 2000 la producción fue muy inferior a las cifras disponibles para principios de 1990, a saber, 489.289 m³; 292.176 m³; 371.984 m³ y unos 24.000 m³ en 1997, 1998, 1999 y 2000, respectivamente.

Además, una controvertida conversión de un millón de hectáreas de bosques palustres de turba dominados por el ramin en arrozales se inició en 1997 en la Provincia de Kalimantan central, pese a que este proyecto se ha terminado. Se sabe que esta provincia es el centro de la distribución del ramin en Indonesia.

En 2001 Indonesia estableció un cupo de exportación nulo para el ramin. No obstante, se concedió una exención a un arrendatario de una concesión, que estaba en posesión de un certificado de gestión sostenible de los bosques. Además, las existencias almacenadas podían exportarse hasta diciembre de 2001. A partir de esa fecha, solamente la compañía certificada podía explotar y exportar productos de ramin con permisos CITES.

Tras la decisión de poner coto a la producción de ramin, el Servicio Forestal realizó un inventario de las existencias de ramin en abril-mayo de 2001. Se determinó que las existencias ascendían a más de 400.000 m³ de madera. Estas existencias eran muy superiores a la recolección anual autorizada, lo que indicaba que la mayor parte de las existencias podrían proceder de la tala ilegal.

¿Es efectiva la inclusión en el Apéndice III?

En la actualidad solamente una compañía dispone de un certificado de gestión sostenible de los bosques para el ramin, y esta compañía puede exportar productos de ramin mediante permisos. Todas las demás exportaciones son ilegales. Desde la inclusión del ramin en el Apéndice III, parece que la explotación ilegal de la especie ha disminuido considerablemente. De las inspecciones realizadas en septiembre y octubre de 2001 se desprende que las compañías registradas no han acumulado nuevas existencias de productos de ramin. Asimismo, se ha observado una considerable disminución de la recolección ilegal en el Parque Nacional Tanjung Puting desde la inclusión de la especie en el Apéndice III, en correspondencia con una aplicación más rigurosa de la ley para proteger el parque.

Durante 2002, sin embargo, se interceptaron varias exportaciones ilegales de ramin tanto en Indonesia como en ultramar. En septiembre de 2002, la Autoridad Administrativa CITES de Singapur comunicó que había interceptado un envío ilegal de ramin en Singapur, y que había devuelto los especímenes a Indonesia. El Servicio de Aduanas del Reino Unido informó a Indonesia de que había interceptado un envío de ramin declarado

Propuesta de Nueva Zelanda para incluir *Hoplodactylus* spp. y *Naultinus* spp. en el Apéndice III.

En la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12), Nueva Zelanda presentó una propuesta para incluir dos géneros de geckos *Hoplodactylus* spp. y *Naultinus* spp. en el Apéndice II. Esta propuesta fue rechazada, pero Nueva Zelanda decidió ulteriormente incluirlos en el Apéndice III, lo cual entró en vigor el 28 de mayo de 2003.

Nueva Zelanda decidió proponer la inclusión de ambos géneros debido a que de las pruebas y de la información disponible se desprendía que pese a que todas las especies de ambos géneros habían recibido protección en virtud de la Ley de vida silvestre de Nueva Zelanda en toda su área de distribución desde 1996, y en su gran mayoría desde 1981, se habían observado especies de geckos de Nueva Zelanda en el comercio internacional en cifras que excedían con mucho la capacidad de cría de la población cautiva. Al parecer los especímenes alcanzan precios de hasta 15.000 USD y según la información confidencial estos especímenes gozan cada día de mayor popularidad por su colorido y

atractivo, por ser endémicos de Nueva Zelanda, por tener características poco corrientes como la de portar jóvenes vivos y por su longevidad.

Una considerable disminución de su hábitat debido a los efectos del desbroce durante el último siglo, añadido a la depredación ocasionada por especies introducidas como los armiños, los gatos, las ratas y los ratones hace que muchas especies se encuentran únicamente en islas a cierta distancia de la costa donde no existen predadores. En zonas en el territorio continental donde se han establecido reservas libres de predadores, la caza furtiva se ha vuelto más frecuente, con el consiguiente daño del hábitat. El aumento de la demanda de geckos en el comercio internacional y los elevados precios que alcanzan, representan un peligro cada día mayor de que la caza furtiva se extienda a las especies confinadas en las islas a cierta distancia de la costa. Para conservar las especies, Nueva Zelanda ha prohibido la captura en el medio silvestre y, para evitar incentivar el mercado, cabe la posibilidad de que no se aprueben permisos de exportación para especies criadas en cautividad. Las acciones judiciales por comercio ilegal de especies de geckos de Nueva Zelanda son cada día más frecuentes desde 1998, aunque se cree que es más bien debido a un aumento de la demanda que a un aumento del nivel de detección. Las existencias de especímenes criados en cautividad no son suficientes para satisfacer la demanda, de modo que se prevé un aumento de la presión sobre las poblaciones silvestres vulnerables.



Naultinus rudis (Geco áspero)

Foto: A. H. Meads, Mike Thomas y B. W. Whitaker
© Departamento de Conservación *Tre Papatūākehu*, Nueva Zelanda



Foto: Rod Morris
© Departamento de Conservación Te Papa Atawhai, Nueva Zelandia

Nautilius gemmeus (hembra de geco verde enjoyado)

Aunque la propuesta original de Nueva Zelandia tenía por finalidad incluir ambos géneros en el Apéndice II, lo que habría exigido formular dictámenes de extracción no perjudicial del medio silvestre antes de que pudiese expedirse un permiso o realizarse la transacción comercial, la inclusión en el Apéndice III constituye un valioso instrumento para combatir el comercio ilegal de geckos. El requisito de expedir un permiso de exportación para la exportación o reexportación de las especies de ambos géneros, originarias exclusivamente de Nueva Zelandia, debería actuar como medida disuasoria contra el comercio ilegal y, por ende, complementar la legislación existente en Nueva Zelandia.

Sr. Wilbur Dovey
Autoridad Administrativa CITES de Nueva Zelandia

© Departamento de Conservación Te Papa Atawhai, Nueva Zelandia



Foto: Rod Morris

Nautilius elegans punctatus (gecko verde de Wellington)

Observaciones del Secretario General

El Apéndice III se creó con la finalidad de que una determinada Parte pudiese lograr la cooperación de otras Partes para evitar o limitar la explotación de especies de fauna o flora dentro de su jurisdicción.

La historia de cómo la Conferencia de las Partes ha tratado de abordar esta disposición de la Convención, véase el párrafo 3 del Artículo II, es más bien larga y comienza en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en 1976. Se estimó necesario reducir el número de especies incluidas en el Apéndice III y, en particular, suprimir las especies que estaban sujetas a una legislación adecuada en el país de origen, así como aquellas especies cuya presencia en el comercio internacional era mínima o inexistente. En 1985, se sugirió que el hecho de que ciertas Partes que habían incluido especies en el Apéndice III sólo expedían permisos de exportación para los productos acabados, era una medida comercial en vez de una medida conservacionista. Dado que algunas Partes habían incluido familias enteras en el Apéndice III, la Conferencia de las Partes recomendó que se incluyesen únicamente las especies nativas cuya protección estaba prevista en las reglamentaciones.

El hecho de que «en virtud del Artículo XVI» – las especies pueden incluirse en el Apéndice III, o suprimirse de él en cualquier momento ocasiona problemas para terceras Partes que han de adaptar su legislación cada vez que esto sucede. En consecuencia, en 1989 la Conferencia recomendó que – salvo que hubiese una apremiante necesidad para proceder a la inclusión – se informase a la Secretaría al menos tres meses antes de una reunión de la Conferencia de las Partes de la intención de incluir una especie en el Apéndice III o suprimirla de él, de modo que la enmienda pudiese entrar en vigor al mismo tiempo que las enmiendas a los Apéndices I y II¹.

comités que revisasen la eficacia de las inclusiones en el Apéndice III y asesorasen debidamente a las Partes antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en 1994. Esto condujo a la aprobación de la Resolución Conf. 9.25.

Como resultado de las dificultades de aplicación expuestas y de las dudas albergadas acerca de la eficacia del Apéndice III, muchas Partes no estaban, y siguen sin estar, dispuestas a asumir las cargas administrativas que conlleva la aplicación del Apéndice III.

En 1997, se asistió al primer intento para reducir el alcance territorial de las inclusiones en el Apéndice III.



Foto: Peter Dollinger

Dendrocygna bicolor (pato silbón común - Ghana, Honduras)

Para las especies con una distribución natural que va más allá del territorio de la Parte que propone su inclusión en el Apéndice III y sus vecinos inmediatos, se llegó a la conclusión de que tal vez no fuera necesario que una inclusión abarcara a todos los Estados del área de distribución. Esto queda reflejado en el subpárrafo iv) del párrafo a) de la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), bajo el primer RECOMIENDA: «para que las especies que son objeto de comercio por su madera, se considere la posibilidad de incluir únicamente la población

Pese a que en 1992 se reconoció el derecho de cada Parte a decidir las especies que deseaba incluir en el Apéndice III, se dejaron muy claras las dudas sobre la eficacia del Apéndice III y las cargas administrativas que ocasionaba. Se pidió a las Partes que se refrenasen de añadir especies y considerasen detenidamente si las especies concernidas se beneficiarían realmente de una inclusión en el Apéndice III. Se les pidió asimismo que solicitasen asesoramiento a los Comités de Fauna y de Flora sobre la situación biológica y comercial de una especie antes de incluirla en el Apéndice III. Se subrayó la necesidad de que las Partes revisasen periódicamente las especies incluidas en el Apéndice III y las retirasen si así lo recomendaba su revisión o lo aconsejaban los Comités de Fauna y de Flora. Se encargó a ambos

geográficamente aislada de la especie, cuya inclusión contribuiría a lograr los objetivos de la Convención y su aplicación eficaz, en particular en lo que respecta a la conservación de la especie en el país que solicita su inclusión en el Apéndice III».

Siempre he tenido dificultad con esta recomendación, ya que parecería ir en contra de la finalidad y el propósito esenciales del mecanismo que se había pensado proporcionar al Apéndice III, a saber, que un país puede solicitar a otros países que velen por que los animales y las plantas, o sus partes y derivados, no proceden de su país, ya que están protegidos y su comercio está prohibido o restringido. Sin un permiso de exportación del país que ha incluido la especie en el Apéndice III, los países de importación no deberían importar especímenes de los mismos de ese país. Evidentemente, otros países pueden autorizar el comercio de la especie, pero a fin de cerciorarse de que los especímenes no proceden del país que ha incluido la especie, es necesario que expidan un certificado de origen o un certificado de reexportación que autorizará al país de importación determinar de

¹ Como en el caso de las enmiendas a los Apéndices I y II, las Partes disponen de 90 días para adaptar su legislación de aplicación para la inclusión de especies en el Apéndice III. Sin embargo, solamente disponen de 30 días para enmendar su legislación para el retiro de especies del Apéndice III.

donde proceden los especímenes. Sin duda alguna, los países de importación pueden no hacer esta determinación si los documentos son solamente necesarios por ejemplo para unos 10 de 20 países posibles de origen de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice III.

Cuando se aborda la cuestión del Apéndice III, debería tomarse también en consideración que las disposiciones sobre las reservas respecto de las inclusiones en el Apéndice III son diferentes de las que figuran en los Artículos XV y XXIII relativas a los Apéndices I y II y a las enmiendas a ellos:

a) podrán formularse reservas en cualquier momento después de la fecha en que se haya enviado la notificación de nuevas especies, mientras que para las enmiendas a los Apéndices I y II deben hacerse dentro de los 90 días a partir de la fecha de inclusión, y

b) podrán formularse asimismo reservas en relación con las partes y los derivados, mientras que en el caso de los Apéndices I y II solamente pueden hacerse para las propias especies.

Debido a que para proceder al comercio de especímenes de especies del Apéndice III no es preciso formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre y solo se necesita una confirmación de que han sido adquiridos legalmente, si la exportación es de un país que ha incluido la especie, el Apéndice III desempeña una función mas limitada en la reglamentación del comercio internacional de fauna y flora silvestres que los Apéndices I y II.



Foto Peter Dollinger

Bubulcus ibis (espulgabueyes - Ghana)

No obstante, el hecho de que una Parte en la Convención puede decidir por sí misma utilizar el Apéndice III como instrumento para combatir la sobreexplotación de sus animales y plantas silvestres tiene una importancia crucial. Sin embargo, si queremos lograr que sea un instrumento eficaz, es preciso evitar inclusiones seguidas de un gran número de reservas o la falta de aplicación por muchas Partes. En consecuencia, es imprescindible logra un uso ponderado del Apéndice III y, si lo logramos, el Apéndice III tendrá ante sí un brillante futuro, aunque a la sombra de los Apéndices I y II.

Sr. Willem W. Wijnstekers
La Secretaría

El Apéndice III y la legislación nacional

Antes de que una Parte considere la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III debe disponer de reglamentación nacional adecuada para evitar o limitar la explotación de esa especie y controlar su comercio. En dicha reglamentación deben contemplarse sanciones contra la captura, el comercio o la posesión ilegales de la especie y disposiciones para proceder a la confiscación. La Parte debería también contar con medidas de aplicación nacional de la ley para aplicar esa reglamentación [véase la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), inclusión de especies en el Apéndice III].

En la legislación CITES de todas las Partes deben contemplarse también disposiciones para reglamentar el comercio internacional de especies del Apéndice III. En virtud del Artículo V de la Convención, todo comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Convención. No obstante, la experiencia adquirida con el Proyecto de legislación nacional pone de relieve que la legislación en diversos países no abarcan a las especies incluidas en el Apéndice III. Sin embargo, es preciso que así sea, a fin de cumplir los requisitos para la legislación de aplicación de la CITES previstos en la Resolución Conf. 8.4, Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, y para que se incluya en la Categoría 1 con arreglo al Proyecto de legislación nacional.

La legislación debería abarcar los especímenes de todas las especies incluidas en los tres Apéndices y debería actualizarse periódicamente para reflejar los cambios en esos Apéndices. No obstante, como el Apéndice III puede enmendarse en todo momento, mantener actualizada la legislación puede ser una tarea difícil, al menos que se cuente con disposiciones para que su actualización automática se publique en un boletín oficial.

Asimismo, debería prestarse atención para garantizar que en la legislación se exige la documentación CITES apropiada para el comercio de especies incluidas en el Apéndice III (ya sea un permiso de exportación, un certificado de origen, un certificado de reexportación o un certificado de procesamiento), y para que dichas especies reciben el mismo tratamiento que otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES en lo que concierne a las sanciones y la confiscación.

La Secretaría ha preparado materiales de orientación en materia de legislación CITES, con miras a ayudar a las Partes a garantizar que en su legislación nacional se contempla la protección adecuada para las especies incluidas en el Apéndice III. Dichos materiales pueden solicitarse a la Secretaría.

La Secretaría



Felicitaciones a Hong Kong por las medidas de observancia ejemplares

En una ceremonia celebrada el 6 de mayo de 2003, el Sr. Lay Chik-chuen, Subdirector del Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación de Hong Kong, Región Administrativa Especial de China, entregó un Certificado de Felicitación a los oficiales de Departamento de Aduanas y Arbitrios de Hong Kong.

Este Certificado de Felicitación fue concedido por el Sr. Willem Wijnstekers, Secretario General de la CITES. Hong Kong ha obtenido el primero de estos certificados, que fueron creados por la Secretaría CITES el pasado año para recompensar las medidas de observancia ejemplares.

El certificado fue entregado a la tripulación de la lancha No. 9 del Servicio de Aduanas de Hong Kong y a la Autoridad Administrativa CITES de Hong Kong S.A.R., China, en reconocimiento de las acciones realizadas el 13 de octubre de 2002 a proximidad de la Isla Lamma, Hong Kong, cuando la tripulación de la lancha No. 9 del Servicio de Aduanas interceptó un barco pesquero, llevó a cabo una intensa y prolongada investigación y descubrió un compartimiento bien disimulado cerca de la sala de máquinas del barco. Cuando el personal del servicio de Aduanas logró acceder al compartimiento, encontró que contenía

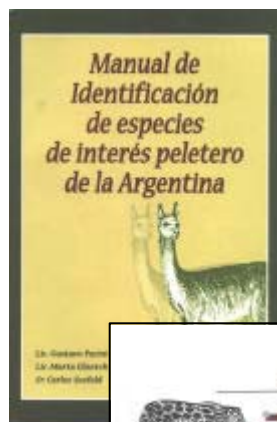
81 piezas de colmillos de elefantes de un peso total de 506 kg. Dado que el marfil se estaba pasando de contrabando en violación de la Convención, el cargamento fue confiscado y el barco y su tripulación fueron detenidos. Con la asistencia de la Autoridad Administrativa CITES de Hong Kong, se entabló una acción judicial. El propietario del barco de pesca fue condenado a 16 meses de prisión y el marfil fue decomisado.

El Secretario General atribuyó el éxito de las medidas de observancia a la excelente cooperación entre departamentos, y estimó que constituía una medida disuasoria para aquellos que pudiesen estar tentados de comercializar ilegalmente especies en peligro.

Desde hace tiempo Hong Kong ha mostrado una firme adhesión a la aplicación de la Convención. La ley de animales y plantas (protección de especies en peligro) fue promulgada en 1976. El Grupo de Enlace para la Protección de Especies en Peligro combina la experiencia de ambos departamentos y de la policía para refrenar el comercio ilegal de especies en peligro.

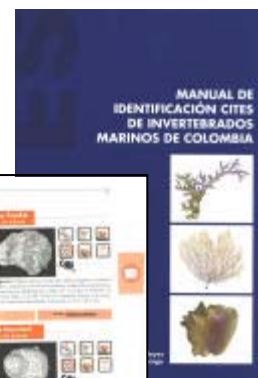
El Gobierno de Hong Kong dijo que era un honor ser el primero en recibir este premio. En su carta al Secretario General de la CITES, el Sr. Raymond H C Wong, Jefe de Aduanas y Arbitrios, declaró que «el éxito de la confiscación realizada por el servicio de aduanas de Hong Kong ha puesto de relieve el importante papel desempeñado por las aduanas en la esfera de la observancia de la CITES. Mantendremos la vigilancia y seguiremos trabajando en estrecha relación con la Autoridad

Nuevos Manuales de Identificación



La Federación Internacional de Comercio de Cuero y la Federación Argentina de Comercio e Industria de Fauna (FACIF) han preparado un nuevo Manual de Identificación para las especies silvestres de Argentina. Este manual (publicado en español e inglés), que contiene descripciones, fotografías y mapas de distribución de las principales especies objeto de comercio, está destinado principalmente a los servicios de aduanas y otras autoridades y organismos encargados de la identificación de especímenes.

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras y el Ministerio de Medio Ambiente han producido un Manual de Identificación CITES para los invertebrados marinos de Colombia. Este manual bellamente ilustrado (publicado únicamente en español) ofrece los medios para identificar los invertebrados marinos incluidos en los Apéndices de la CITES utilizando claves y descripciones detalladas. Asimismo, presenta diversos artículos procesados que pueden aparecer en el comercio.



Secretaría CITES

Centro Internacional de Medio Ambiente

Chemin des Anémones

1219 Châtelaine

Ginebra, Suiza

Teléfono: +41 (22) 917 81 39/40 Fax: +41 (22) 797 34 17

Correo electrónico: cites@unep.ch Sitio en la Web: <http://www.cites.org>

Si desea presentar un artículo o formular sugerencias o comentarios, póngase en contacto con la Dependencia de Creación de Capacidades.

Pese a que se hace todo lo necesario para garantizar la veracidad de los artículos, las opiniones expresadas en los mismos incumben exclusivamente a sus autores. Las denominaciones de las entidades geográficas no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios o zonas, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.